

Primer convenio modificatorio al contrato abierto número **DJ/070/2018**, para la prestación de servicios profesionales especializados en derecho laboral burocrático para la atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras, en los juicios y procedimientos laborales promovidos en su contra, radicados tanto en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, como en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y que tienen origen en asuntos de naturaleza fiduciaria, que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo "Banobras", representado en este acto por el **Licenciado Fidel Lenin Lemus Arrona**, Director de Recursos Materiales y por la otra parte al Bufete denominado Casiopea Asesores, S.C., en lo sucesivo "**El Bufete**" representado en este acto por la **Licenciada Marilyn Ayala Olvera**, en su carácter de Representante Legal; a quienes en conjunto se les denominará en lo sucesivo como "**Las Partes**", obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 1º de febrero de 2018, "**Banobras**" celebró con "**El Bufete**", el contrato número **DJ/070/2018** para la prestación de servicios profesionales especializados en derecho laboral burocrático para la atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de **Banobras**, en los juicios y procedimientos laborales promovidos en su contra, radicados tanto en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, como en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y que tienen origen en asuntos de naturaleza fiduciaria, en lo sucesivo el "**El Contrato**", al tenor de las declaraciones y cláusulas que en el mismo quedaron establecidas.
- II. El 31 de diciembre de 2018, fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones el oficio número GCAL/141100/1693/2018, suscrito por el **Lic. Federico de Alba Martínez**, Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales, mediante el cual solicita se lleve a cabo un convenio modificatorio en lo sucesivo el "**Primer Convenio Modificatorio**", en los términos que más adelante se definen.
- III. En términos del numeral 4.3.2.11 de ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, se justifica la celebración del presente instrumento, con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás relativos aplicables.

DECLARACIONES

- I. Declara "**Banobras**" por conducto de su representante que:
 - I.I. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente convenio, según se desprende del poder general para actos de administración, contenido en la escritura pública número 55,776, de fecha 19 de diciembre de 2018 otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario público número 131 del de la Ciudad de México, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente convenio.
- II. Declara "**El Bufete**", por conducto de su representante que:
 - II.I. Es una Sociedad Civil, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública 17,835 de fecha 9 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Titular de la Notaría Pública número 99 del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio de Personas Morales número 85640 de fecha 14 de noviembre de 2008.

Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarlo en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública 22,951 de fecha 19 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Titular de la Notaría Pública número 99 del Estado de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente convenio.

- II.I Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente "**Primer Convenio Modificatorio**", además de que cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento.
- II.II. Comparecen libremente a la celebración del presente "**Primer Convenio Modificatorio**", en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO: Con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo solicitado en el oficio número GCAL/141100/1693/2018, suscrito por el Lic. Federico de Alba Martínez, Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales, "**Las Partes**" acuerdan modificar las cláusulas **CUARTA Y DÉCIMA SÉPTIMA** de "**El Contrato**", para quedar en los siguientes términos:

CLÁUSULA CUARTA.- HONORARIOS: "**Las Partes**" acuerdan ampliar el monto originalmente contratado en \$214,000.00 (doscientos catorce mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para que se continúen prestando los servicios a los que se refiere la cláusula primera de "**El Contrato**", conforme a lo siguiente:

- Pago mensual por la atención de 1 a 85 asuntos, por la cantidad de \$42,800.00 (cuarenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más IVA.
- Pago mensual por la atención de 86 a 170 asuntos, por la cantidad de \$64,200.00 (sesenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más IVA.
- Pago mensual por la atención de 171 a 255 asuntos, por la cantidad de \$107,000.00 (ciento siete mil pesos 00/100 M.N.), más IVA.

La modificación no rebasa el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en el "**El Contrato**", además de que el precio de los servicios es igual al pactado inicialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- "VIGENCIA": La prestación de los servicios se amplía hasta el 28 de febrero de 2019.

SEGUNDA.- FIANZA PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 último párrafo y 103 fracción II y último párrafo del *Reglamento de La Ley*, "**El Proveedor**" se obliga a garantizar el cumplimiento del presente "**Primer Convenio Modificatorio**", entregando en un lapso que no exceda de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, un endoso a la póliza de fianza que presentó para garantizar el cumplimiento de "**El Contrato**", por el 10% (Diez por ciento) del monto máximo del presente "**Primer Convenio Modificatorio**", sin considerar el importe que corresponda por el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. - NO NOVACIÓN: "**Las Partes**" aceptan y reconocen que, independientemente de lo establecido en este "**Primer Convenio Modificatorio**", las cláusulas establecidas en "**El Contrato**" subsistirán con todo su valor y fuerza legal. "**Las Partes**" manifiestan que este instrumento no implica novación de "**El Contrato**", ya que no es su intención novarlo, sino modificarlo en los términos señalados.

CUARTA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: "**Las Partes**" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por "**Las Partes**" en dichas cláusulas.

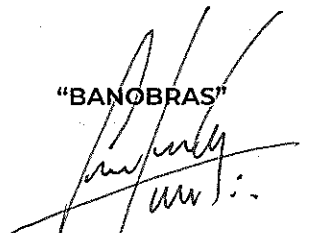
QUINTA. - NORMATIVA APLICABLE: Todo lo no expresamente previsto en el presente "**Primer Convenio Modificatorio**", se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, **"El Contrato"** y por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

SEXTA. - JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este **"Primer Convenio Modificatorio"**, **"Las partes"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

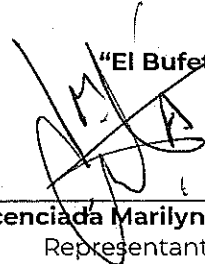
Habiendo leído **"Las Partes"** el **"Primer Convenio Modificatorio"** y debidamente enteradas y conscientes de su contenido, lo ratifican y firman de conformidad el 31 de diciembre de 2018, en la Ciudad de México.

"BANOBRAS"



Lic. Fidel Lerin Lemus Arrona
Director de Recursos Materiales

"El Bufete"



Licenciada Marilyn Ayala Olvera
Representante Legal

Responsable de vigilar, administrar y dar el
debido y oportuno cumplimiento a las
obligaciones contraídas

Lic. Federico de Alba Martínez

Director de lo Contencioso y Servicios
Institucionales.



